



300

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05489-2008-PC/TC
TUMBES
KARINA YANNET, TORRES INFANTE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de noviembre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Tumbes, que declaró fundada la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita se dé cumplimiento a la Resolución Regional Sectorial N.º 005030, que le reconoce el derecho a percibir la bonificación especial establecida en el decreto de Urgencia N.º 037-94-PCM. Asimismo, solicita el pago de la deuda de ejercicios anteriores equivalente a S/.449.32 nuevos soles más las costas y costos del proceso.
2. Que las instancias precedentes declararon la improcedencia liminar de la demanda por considerar que la pretensión de la demandante debe ventilarse en el proceso contencioso administrativo, sin tomar en cuenta los criterios establecidos en la STC 0168-2005-PC/TC.
3. Que en tal sentido al haberse incurrido en un error, este Tribunal debe estimar el recurso de agravio constitucional y revocando la resolución recurrida disponer que el juez *a quo* admita a trámite la demanda.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que la Constitución Política del Perú le confiere,

RESUELVE

Declarar **FUNDADO** el recurso de agravio constitucional; en consecuencia **REVOCAR** el auto recurrido y ordenar al juez *a quo* admitir a trámite la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:


Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR

